



ASESORÍA LEGAL
PROCESO DE ESTUDIOS Y ASESORÍAS
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071
Correo electrónico: asesorialegal@ina.ac.cr

7 de octubre de 2020

ALEA-480-2020

Junta Directiva

Instituto Nacional de Aprendizaje

ASUNTO: CRITERIO LEGAL DEL PROYECTO DE LEY 21.641

Estimable Cuerpo Directivo:

Me permito remitir para su conocimiento el criterio legal del Proyecto de Ley que se tramita en la Asamblea Legislativa, bajo el expediente legislativo N° 21.641 el cual se denomina **“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 155 Y 156 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078”**.

A.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

1.- Iniciativa Legislativa:

Esta iniciativa fue presentada a la corriente legislativa por el Poder Ejecutivo el 6 de octubre del año 2019 y remitida para criterio de la institución el 10 de setiembre del 2020. La iniciativa pretende lograr la eficacia y efectividad de la normativa, salvaguardo siempre los derechos involucrados, otorgando plazos razonables para que se ejerzan las acciones respectivas; superados los cuales el Ministerio de Obras Públicas o el Consejo de Seguridad Vial podrán disponer de los automotores.

2.- Objeto del Proyecto:

La propuesta legislativa tendrá como objeto reformar los artículos 155 y 156 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, con el fin de regular de manera sencilla y puntual, la consecuencia originada en la falta de apersonamiento del propietario u otro interesado con justo título, a hacer retiro de un vehículo que ha sido desvinculado de la circulación por infracciones a dicha ley o por accidentes de tránsito.

3. Estado actual en la Asamblea Legislativa

El texto fue presentado en la Asamblea Legislativa el día 6 de octubre del año 2019, y a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos el 6 de setiembre del 2020, ingresando el 10 de setiembre del 2020 al Instituto Nacional de Aprendizaje para la emisión del criterio correspondiente.

B.- IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY EN LA INSTITUCIÓN:

1.- Desde el punto de vista legal:

¿Qué es un vehículo?

Es una máquina que permite desplazarse de un sitio hacia otro. Los vehículos no solo pueden transportar personas, sino también animales, plantas y cualquier tipo de objeto.

¿Qué es gravámenes a la propiedad?

Es un derecho legal sobre su propiedad, para asegurar el pago de su deuda.

¿Qué es gestión de residuos?

La recolección, transporte, procesamiento o tratamiento y reciclaje de los diferentes materiales de desecho que se producen.

¿Qué es una donación de bienes?

Por el contrato de donación, una persona llamada donante transmite a otra llamada donatario, la propiedad de uno o varios bienes presentes de forma gratuita; es decir, mediante este contrato transfiero la propiedad de algo que era mío a otra persona, sin que me dé nada a cambio.

¿Qué es un remate?

Es un procedimiento al que puede recurrir la administración para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, cuando esto sea lo más conveniente.

El proyecto de ley pretende la reforma de los artículos 155 y 156 y adición del artículo 155 bis a la ley N° 9078, Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial.

En cuanto a la disposición de vehículos no reclamados señalado en el artículo 155, que se encuentran a la orden de la autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), será según lo indicado en el artículo 155 bis mientras no posean gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que permitan su disposición. De presentar gravámenes judiciales el COSEVI realizara periódicamente publicaciones en La Gaceta incluyendo listados de vehículos no retirados, otorgándoles 3 días hábiles después de la publicación para que el interesado legítimo se apersona y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial. La resolución debe ser dictada y notificada al COSEVI en el plazo de un mes contado a partir de la petición del interesado. En este caso el COSEVI pondrá a disposición el vehículo puesto en depósito previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien.

Si transcurrido el plazo no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, el COSEVI le solicitara al Registro nacional el levantamiento del gravamen.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el COSEVI deberá notificar al acreedor con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este. En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Si vencido del plazo no se apersonan a ejercitar sus derechos, el COSEVI podrá disponer de ellos solicitando el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de placas.

Se incluye el artículo 155 bis que establece los mecanismos de disposición de los vehículos no reclamados, por medio de gestión de residuos (partes o chatarra cuyo valor sea inferior a 3 salarios base), donación de vehículos (salario base superior a 3 pero menor a 6, donando en primer lugar al Ministerio de Seguridad Pública, al INA y otros), y remate (vehículos aptos para circulación con valor superior a 6 salarios base).

El artículo 156 habla sobre la prioridad de obligaciones en el proceso de remate de vehículos en condiciones distintas de las de los vehículos no reclamados, primeramente los gravámenes prendarios y los originados en el artículo 171 de esta ley, segundo el gravamen que resulte por lesiones a personas y daños a bienes ocasionados por el vehículo y tercero las multas impuestas y por las cuales se encuentre respondiendo el vehículo, así como gastos por custodia y acarreo, desde el día de la detención del automotor y hasta la firmeza del remate. Una vez satisfechos estos rubros producto de la subasta se presenta un remanente, este pasará a formar parte del Fondo de Seguridad Vial del COSEVI.

El Proyecto de ley incluye un transitorio único en el cual se otorga un plazo extraordinario de un año calendario a partir de la publicación de la ley, para que el

COSEVI y el MOPT, comuniquen mediante publicaciones en La Gaceta el detalle de los vehículos no reclamados que se encuentran custodiados en sus depósitos o de terceros, de manera diferenciada para los vehículos no reclamados que se encuentren en los depósitos por motivo de: a) infracciones a la legislación de tránsito y sobre los que pesen gravámenes prendarios o civiles vigentes, b) infracciones a la legislación de tránsito y sobre los que pesen gravámenes prendarios o civiles caducos según la normativa aplicable o con anotaciones mayores a 15 años.

Como punto conclusivo y con base a todos los factores ahondados esta Asesoría Legal considera que lo propuesto en el texto legislativo resulta jurídicamente viable y recomienda no oponerse al mismo, en razón de que si no se reclaman los vehículos cuyo valor sea superior a 3 pero inferior a 6 salarios bases podrán ser donados a la institución.

2.- Desde el punto de vista técnico:

La Unidad de Compras Institucionales mediante el oficio UCI-366-2020, emite el siguiente criterio técnico:

“Por este medio y con el fin de brindar respuesta al oficio mencionado en el asunto, le informo lo siguiente:

- a. La afectación de la Instituciones con el proyecto de Ley aplica en el artículo 155 bis, inciso b.*
- b. La donación de vehículos debe cumplir con el Reglamento interno para donación.*
- c. Y Verificar que los vehículos sean de utilidad para la Institución por parte de del (sic) Núcleo tecnológico.*
- d. El traspaso de los vehículos debe correr por cuenta del Ministerio de Seguridad Pública.*
- e. Los vehículos deben ser entregados sin gravámenes.*
- f. Estos vehículos serán para uso didáctico salvo disposición contraria, debe quedar muy claro en la necesidad a satisfacer con la donación.”*

La Unidad de Recursos Financieros mediante el oficio URF-534-2020, emite el siguiente criterio técnico:

“De acuerdo al análisis efectuado al documento sobre el proyecto de marras, se puede observar que el mismo es de aplicabilidad a la Unidad de Recursos Financieros por cuanto en el mismo se valora en el artículo en el apartado b) que se anota, que lo referente al Instituto Nacional de Aprendizaje es que, por parte del Consejo de Seguridad Vial, se efectuará para nuestra Institución una “Donación”

➤ *Artículo 155 bis - Mecanismos de disposición de vehículos no reclamados*
*“...b) **Donación de vehículos**: cuando el valor de Hacienda del vehículo no retirado sea superior a tres y menor a seis salarios base, definidos en la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, se procurará en primer término la **donación** al Ministerio de Seguridad Pública, **al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)**, al Benemérito Cuerpo de Bomberos o a alguna organización de bienestar social, a escuelas o colegios públicos o a municipalidades. Para tales efectos, la autoridad administrativa aplicará el trámite establecido para dar de baja bienes del Estado, según lo normado por la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y la normativa complementaria.*

Nota: La negrita y el subrayado no pertenecen al original.

De acuerdo a lo anotado y según lo que señala el artículo 8, inciso a), de la Ley 8131, como se puede observar, la Institución debería registrarlo en el Presupuesto Institucional

➤ *Artículo 8°- **Contenido de los presupuestos**. Los presupuestos considerarán como mínimo:*
*“... a) El presupuesto de ingresos, que comprenderá los generados por la recaudación de tributos, la prestación y venta de bienes y servicios, las transferencias, **donaciones** y otros, así como las fuentes de financiamiento, externas o internas...”*

Nota: La negrita y el subrayado, no pertenecen al original

Pero para el caso que nos ocupa, la donación que daría el Consejo de Seguridad Vial, a la Institución puede determinarse como que los equipos a que se refiere ésta Ley, serían para uso didáctico, por cuanto los mismos no contarían con las condiciones óptimas para su uso, por lo que después del respectivo registro en los bienes institucionales, el trámite siguiente sería tanto contable como presupuestaria en el renglón de donación, pero con las características de que su uso será únicamente para fines didácticos.

Por todo lo expuesto ésta Unidad acogiendo la propuesta que se da en el referido proyecto, no se opone a la aprobación del mismo.”

El Proceso de Servicios Generales, Área de Transporte de la Unidad de Recursos Materiales mediante el oficio URMA-PSG-TR-645-2020, emite el siguiente criterio técnico:

“La Unidad Procede a indicar que dicha Modificación de los artículos 155 y 156 de la ley de tránsito por vías públicas y seguridad vial, ley N° 9078. No conlleva afectación alguna a las actividades asociadas a esta Unidad.”

Por lo descrito en el criterio técnico esbozado y de conformidad con la propuesta de redacción del Proyecto de Ley en cuestión, y por ende recomienda **no oponerse al proyecto de ley.**

C.-RECOMENDACIÓN

Una vez analizado el presente proyecto de ley y con base a los factores técnicos y jurídicos expuestos, esta Asesoría Legal recomienda **no oponerse** al texto sometido a estudio por violación del principio de legalidad y al derecho de cada persona al trabajo.

D. DOCUMENTOS ADJUNTOS:

Se anexan para su análisis, los documentos que han servido de base, para el criterio emitido:

- 1) Copia del texto completo del proyecto denominado “**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 155 Y 156 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078**”, bajo el expediente legislativo N° 21.641.

- 2) Oficio GNSA-390-2020 de fecha 24 de setiembre de 2020, mediante el cual la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo adjunta criterio técnico emitido por la Unidad de Compras Institucionales en oficio UCI-366-2020, la Unidad de Recursos Financieros en oficio URF-534-2020 y el Proceso de Servicios Generales, Área de Transporte de la Unidad de Recursos Materiales en oficio URMA-PSG-TR-645-2020.

Cordialmente,

Abogado (a) responsable
Proceso de Estudios y
Asesoría

Aprobación Final
Asesor Legal

*abc/**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 155 Y 156 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 155
BIS A LA LEY 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y
SEGURIDAD VIAL, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 155 y 156 y se adiciona el artículo 155 bis a la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 155- Disposición de vehículos no reclamados

Cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos no pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que permitan su disposición.

De presentar gravámenes judiciales se procederá de la siguiente manera:

a) El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

b) Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

c) Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

d) Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

e) Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Artículo 155 bis - Mecanismos de disposición de vehículos no reclamados

De no apersonarse ningún interesado en tiempo y forma en los términos señalados en el artículo 155 de esta ley o en caso de no nombrarse un depositario en sede judicial según las disposiciones del artículo anterior, el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) utilizará los siguientes mecanismos de disposición de vehículos no reclamados:

a) Gestión de residuos: cuando el valor de Hacienda del vehículo no reclamado, sus partes o su chatarra sea inferior a tres salarios base definidos en la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, la autoridad competente lo deberá gestionar como residuo, según lo establecido en la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, y la normativa complementaria, estando autorizado al efecto para realizar las contrataciones que estime necesarias y asegurando la destrucción total del bien mueble, sus partes o su chatarra, de manera correcta.

b) Donación de vehículos: cuando el valor de Hacienda del vehículo no retirado sea superior a tres y menor a seis salarios base, definidos en la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, se procurará en primer término la donación al Ministerio de Seguridad Pública, al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), al Benemérito Cuerpo de Bomberos o a alguna organización de bienestar social, a escuelas o colegios públicos o a municipalidades. Para tales efectos, la autoridad administrativa aplicará el trámite establecido para dar de baja bienes del Estado, según lo normado por la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y la normativa complementaria.

c) Remate: La autoridad competente podrá acudir directamente al procedimiento de remate establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, así como en los numerales 101 y siguientes del reglamento de dicha ley, cuando se trate de vehículos que se encuentren aptos para la circulación y el valor de Hacienda sea superior al equivalente de seis salarios base definidos en la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, siendo esa la base del remate, salvo que se determine

que el vehículo es necesario para el cumplimiento de los fines y la satisfacción del interés público de las instituciones indicadas en el inciso anterior. En este caso, procederá a la donación del vehículo.

El remate se anunciará por un edicto que se publicará dos veces, en días consecutivos, en La Gaceta y en él se expresará la base, la hora, el lugar, el día de la subasta, el número de placa del vehículo a rematar y el monto del avalúo administrativo.

Concluido el procedimiento de remate, establecido en la normativa antes mencionada, se dictará la resolución de aprobación respectiva y una vez depositado el monto de la adjudicación, al adjudicatario se le pondrá en posesión del bien por medio de la autoridad administrativa designada al efecto.

Artículo 156- Prioridad de obligaciones en el proceso de remate de vehículos en condiciones distintas de las de los vehículos no reclamados

En todo remate de vehículos en condiciones distintas de las de los vehículos no reclamados, se seguirá el siguiente orden de prioridad de pago:

- a) Los gravámenes prendarios y los originados en esta ley de acuerdo con el artículo 171, según el grado que corresponda, en estricto orden cronológico.
- b) El gravamen que resulte por lesiones a personas y daños a bienes, ocasionados por un vehículo.
- c) Las multas impuestas y por las cuales se encuentre respondiendo el vehículo, así como gastos por custodia y acarreo, desde el día de la detención del automotor y hasta la firmeza del remate, si el vehículo se encontrara custodiando en un depósito del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) o municipios con policías de tránsito municipal habilitada.

Si satisfechos esos rubros con el producto de la subasta se presenta un remanente, este pasará a formar parte del Fondo de Seguridad Vial del Cosevi.

Expirado el plazo de los diez días citados, sin ninguna gestión al respecto por parte de propietarios o interesados con justo título, el Consejo de Seguridad Vial efectuará, ante el Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional, el trámite de entrega de placas, la desinscripción y cancelación de todas las anotaciones y los gravámenes reales o función de garantía, judiciales y administrativos que se encuentren caducos, o que deban desaparecer por haber quedado practicados de manera sobreviniente en cosa ajena al pasar el vehículo a propiedad del Cosevi.

Los gravámenes judiciales generados en accidentes de tránsito deberán ser levantados por la autoridad judicial, excepto cuando hayan transcurrido dos años desde su anotación en el Registro, caso en el cual podrán ser levantados a solicitud del Cosevi, declarándose que están caducos registralmente y para todo efecto legal.

TRANSITORIO ÚNICO- Se otorga un plazo extraordinario de un año calendario, contado a partir de la publicación de esta ley, al Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para que mediante publicaciones en La Gaceta

comuniquen el detalle de vehículos no reclamados que se encuentran custodiados en sus depósitos o de terceros al momento de esa publicación por más de un año, para que procedan de la siguiente manera:

a) Para los vehículos no reclamados que se encuentren en los depósitos por motivo de infracciones a la legislación de tránsito y sobre los que pesen gravámenes prendarios o civiles vigentes, el Consejo de Seguridad Vial y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes brindarán un plazo de diez días hábiles, contado a partir de cada publicación que se efectúe en el plazo indicado, para que los interesados se apersonen a asumir la custodia material de los bienes y ejercer los derechos correspondientes.

Todo acreedor prendario o tercero interesado con justo título que se apersona deberá cancelar las infracciones que motivaron el retiro de la circulación, así como los gastos por concepto de custodia y acarreo pendiente de pago.

Expirado el plazo de un mes posterior a cada publicación, sin comprobarse ninguna gestión por parte de propietarios registrales, acreedores prendarios o interesados con justo título, el Consejo de Seguridad Vial solicitará a la autoridad judicial competente que conozca la causa civil que origina el gravamen, levante las anotaciones y gravámenes que pesen sobre tales bienes según sea el caso.

b) Para los vehículos no reclamados que se encuentren en los depósitos por motivo de infracciones a la legislación de tránsito y sobre los que pesen gravámenes prendarios o civiles caducos según la normativa aplicables o con anotaciones mayores a quince años, la autoridad administrativa competente solicitará al Registro Nacional que levante las anotaciones y los gravámenes que pesen sobre tales bienes, según sea el caso.

Una vez que el vehículo no reclamado se encuentre libre de anotaciones y gravámenes, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional de la Propiedad que proceda a su desinscripción para disponer del vehículo, conforme a las estipulaciones previstas en el inciso a) del artículo 155 bis de la presente ley.

Tratándose de anotaciones por causa penal, se solicitará a la autoridad judicial respectiva la cancelación de estas, si ha transcurrido el plazo de prescripción de la causa y no se manifieste en el plazo indicado la necesidad de mantenerla.

Expirado el plazo después de cada publicación, sin ninguna gestión por parte de propietarios, acreedores prendarios o interesados con justo título, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional que se cancelen todas las anotaciones y los gravámenes de todo tipo, sean judiciales, reales o administrativos que pesen sobre los bienes y se proceda a su desinscripción para disponer del vehículo.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas III, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte.

María Vita Monge Granados

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Marolin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez
Diputadas y diputado